



IEEQ/CG/A/003/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, Y EN SU CASO, PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL 2018.**

## ANTECEDENTES

**I. Acuerdos del Consejo General.** El treinta de noviembre de dos mil quince<sup>1</sup> y el catorce de enero de dos mil dieciséis,<sup>2</sup> derivado de los resultados obtenidos del proceso electoral ordinario 2014-2015 en la entidad, se aprobaron los acuerdos del órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>3</sup> a través de los cuales se determinó lo que en derecho correspondió respecto a la inscripción del registro y financiamiento público de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, ante el propio Instituto, respectivamente, en observancia al acuerdo INE/CG938/2015, en los que se estableció que las fuerzas políticas de referencia conservarían la acreditación ante este organismo público local, y recibirían el financiamiento público conducente a partir del inicio del proceso electoral local ordinario 2017-2018, determinación que fue confirmada en última instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación en los expedientes SUP-JRC-31/2016 y SUP-JRC-32/2016.<sup>4</sup>

**II. Financiamiento público 2017.** El treinta de enero de dos mil diecisiete se emitió el acuerdo del Consejo General que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2017.

**III. Registro de partidos políticos locales.** El veinticinco de abril y dos de mayo de dos mil diecisiete<sup>5</sup> el Consejo General del Instituto<sup>6</sup> otorgó el registro como partidos políticos locales a Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente.

<sup>1</sup> Corresponde a la determinación emitida respecto a los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, consultable en la página de internet siguiente: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_04\\_Dec\\_2015\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_04_Dec_2015_1.pdf).

<sup>2</sup> Corresponde a la determinación emitida con relación al Partido del Trabajo, consultable en la página de internet siguiente: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_15\\_Jan\\_2016\\_1.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Jan_2016_1.pdf).

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> Dichos medios de impugnación se interpusieron por los partidos políticos Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

<sup>5</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>6</sup> En adelante Consejo General.



IEEQ/CG/A/003/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**IV. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>7</sup> que abrogó la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas y las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia o que le resultaran contrarias.

**V. Declaratoria de inicio del proceso electoral.** El primero de septiembre el Consejo General declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la renovación del Poder Legislativo, así como para la integración de los ayuntamientos que conforman la entidad.

**VI. Calendario electoral.** El primero de septiembre el Consejo General aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro,<sup>8</sup> observando la resolución INE/CG/386/2017,<sup>9</sup> mismo que fue modificado el treinta de octubre en atención al acuerdo INE/CG478/2017.<sup>10</sup>

**VII. Padrón Electoral.** El cuatro de septiembre mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral<sup>11</sup> remitió a este Instituto el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en el que se señaló que el mismo asciende a 1,539,401 personas inscritas.

**VIII. Tope de gastos.** El veintinueve de septiembre, el Consejo General aprobó el acuerdo por el cual se establecieron los topes de gastos en las etapas de respaldo ciudadano, precampaña y campaña para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Querétaro.

**IX. Proyecto de presupuesto de egresos.** El treinta de octubre el Consejo General emitió el acuerdo por el cual aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual 2018 para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la

---

<sup>7</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>8</sup> En adelante calendario electoral.

<sup>9</sup> El veintiocho de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. Mismo que fue notificado a este organismo el veintinueve de agosto, a través de la circular INE/UTVOPL/0366/2017.

<sup>10</sup> El veinticuatro de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo por el que resolvió ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes. Mismo que fue notificado a este organismo el veinticinco de octubre, a través de la circular INE/UTVOPL/515/2017.

<sup>11</sup> En adelante Instituto Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/18

LVIII Legislatura del Estado, a efecto de que se incluyera en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; por la cantidad total de \$323,845,749.47 (trescientos veintitrés millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 47/100 M.N.).

Dicho proyecto en el apartado correspondiente estableció el cálculo de financiamiento público a distribuir en el ejercicio fiscal 2018 para los partidos políticos nacionales con derecho a ello; así como el monto correspondiente a los partidos políticos locales que obtuvieron su registro ante el Instituto en dos mil diecisiete y el monto atinente a las candidaturas independientes, de conformidad con la normatividad aplicable. Asimismo, se ordenó la remisión de dicho proyecto al titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, para su inclusión en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, lo cual se cumplimentó en esa misma fecha.

**X. Decreto de Presupuesto de Egresos.** El diecinueve de diciembre se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018, en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$ 275,695,669.00 (doscientos setenta y cinco millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación, jubilaciones y pensiones, así como prerrogativas y proceso electoral. En el apartado conducente se dispuso la cantidad de \$101,369,443.27 (ciento un millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 27/100 M.N.) por concepto de financiamiento público a distribuir para los partidos políticos con acreditación o registro ante este organismo público local y las candidaturas independientes.

**XI. Remisión a la Secretaría Ejecutiva.** El cinco de enero de dos mil dieciocho, por oficio DEOEPyPP/111/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva el documento denominado "Financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el 2018", remitiendo copia del mismo al Consejero Presidente del Consejo General para los efectos conducentes.

**XII. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El quince de enero de dos mil dieciocho mediante oficio SE/303/18 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente esta determinación para los efectos legales conducentes.

**XIII. Convocatoria del Consejo General.** El quince de enero de este año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/041/18 signado por el Consejero Presidente a través del cual solicitó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a la consideración de dicho órgano colegiado la presente determinación.



IEEQ/CG/A/003/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CONSIDERANDO

### Único. Estudio de fondo.

#### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>12</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,<sup>13</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>14</sup> y 52 de la Ley Electoral establecen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; preparación de la jornada electoral.

3. En términos del artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que de conformidad con las bases establecidas en ese ordenamiento, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

4. De conformidad con los artículos 99, párrafo 2 de la Ley General y 54 de la Ley Electoral, el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos, además que dicho presupuesto se debe aplicar conforme a lo

---

<sup>12</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>13</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>14</sup> En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/18

dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como las demás disposiciones aplicables.

5. El artículo 104, párrafo 1, inciso c) de la Ley General y 9, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos<sup>15</sup> estipula que corresponde a los organismos públicos locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, así como locales, y en su caso, las candidaturas independientes en la entidad; además de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

6. De conformidad con el artículo 53, fracción II de la Ley Electoral el Instituto tiene como fines preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes.

7. El artículo 57 de la mencionada ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la materia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes.

8. En términos del artículo 61, fracciones I y XXVII de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como en su caso, las candidaturas independientes en la entidad; además para remitir por conducto de su Presidencia, a la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, antes del término previsto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el proyecto de presupuesto de Egresos anual del Instituto, que debe comprender el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos previsto en la propia Ley, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

9. Los artículos 22, párrafo tercero y 93, así como sexto transitorio de la Ley Electoral señala que el proceso electoral inicia el primero de septiembre de año anterior al de la elección y que las elecciones ordinarias locales deber tener verificativo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.

10. De las disposiciones anteriores se advierte que el Instituto es autoridad en materia electoral en la entidad y a través del Consejo General, es responsable de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como en su caso, las candidaturas independientes

---

<sup>15</sup> En adelante Ley de Partidos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/18

en el Estado en los términos que dispone la Constitución Federal, así como las leyes generales y locales aplicables. Además, que dicho financiamiento debe considerar las actividades ordinarias, específicas y las relativas a la obtención del voto durante los procesos electorales.

## **II. Financiamiento público**

### **Partidos políticos**

11. De conformidad con los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 3 de la Ley de Partidos y 26 de la Ley Electoral los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con registro ante el Instituto Nacional o ante los organismos públicos locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso al ejercicio del poder público.

12. De acuerdo con los artículos 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal; 50 y 51 de la Ley de Partidos y 32, fracción III de la Ley Electoral, la ley debe garantizar que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, así como señalar las reglas a que se debe sujetar su financiamiento y sus campañas electorales, como también garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo, es derecho de los partidos políticos debidamente acreditados ante el Consejo General, ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, el cual se otorga para el sostenimiento de actividades ordinarias, específicas, así como para campaña.

13. El artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Federal señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se debe otorgar conforme a lo establecido en la propia Constitución Federal y lo que disponga la ley.

14. El artículo 1 de la Ley de Partidos determina que dicho ordenamiento es de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como la conducción de sus actividades de forma democrática, prerrogativas y la transparencia en el uso de sus recursos.



IEEQ/CG/A/003/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. De conformidad con el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la citada ley, son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa ley y las demás leyes federales o locales aplicables; asimismo, establece que en las entidades donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no pueden establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

16. Los artículos 26, párrafo 1, inciso b) y 50 de la Ley de Partidos dispone que son prerrogativas de los partidos políticos, participar, en los términos de esa ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; asimismo, que el financiamiento público debe distribuirse de manera equitativa, conforme a lo previsto por la Constitución Federal y local; además que el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y ser destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas como entidades de interés público.

17. En los artículos 29, 32, fracción III de la Ley Electoral se establece que los partidos políticos nacionales y locales deben gozar en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes generales y esa ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que dichos ordenamientos refieren; además que tienen derecho a ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos que la propia ley dispone.

18. El artículo 38 de la Ley Electoral señala que se reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos únicamente el público y el privado, asimismo que en todo caso, el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, así como las actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.

19. En ese contexto, como se abordará en los apartados correspondientes, los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público conforme a las reglas que se establecen en el marco normativo siguiente:



Disposiciones vinculadas con la distribución del financiamiento público			
Ordenamiento	Tipo de actividad		
	Ordinarias permanentes	Gastos de campaña	Específicas
Constitución Federal	Artículo 41 Base II, inciso a)	Artículo 41 Base II, inciso b)	Artículo 41 Base II, inciso c)
Ley de Partidos	Artículo 51 párrafo 1, inciso a)	Artículo 51 párrafo 1, inciso b)	Artículo 51 párrafo 1, inciso c)
Ley Electoral	Artículo 39 fracción I	Artículo 39 fracción II	Artículo 39 fracción III

20. Dichas disposiciones prevén que los partidos políticos nacionales y locales cuando cumplen con los requisitos establecidos para tal efecto, tienen derecho a recibir financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas, así como para las relativas a la obtención del voto, siguiendo las reglas que han quedado precisadas.

21. Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el financiamiento público constituye un elemento esencial para la realización del conjunto de actividades que deben y necesitan llevar a cabo los partidos políticos en su actuación ordinaria y durante los periodos electorales, así como para cumplir con la encomienda constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.<sup>16</sup>

22. Ahora bien, derivado de los resultados obtenidos en el proceso electoral ordinario 2014-2015, el treinta de noviembre de dos mil quince y el catorce de enero de dos mil dieciséis, se aprobaron los acuerdos del Consejo General por los que se determinó lo que en derecho correspondió respecto a la inscripción del registro y financiamiento público de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, ante el propio Instituto, respectivamente, en observancia al acuerdo INE/CG938/2015.

23. En la parte conducente de los referidos acuerdos, se estableció que dichos partidos políticos no perdían la acreditación ante el Instituto, derivado de que conservaron su registro nacional al haber obtenido el 3% de la votación a nivel federal y que al no haber obtenido a nivel local el porcentaje necesario para recibirlo, los mismos con base en el principio de equidad percibirían el financiamiento público a partir del año de la elección de que se trate y les serían aplicables en lo conducente las disposiciones previstas en la Ley de Partidos, así como las que correspondieran

<sup>16</sup> SUP-RAP-139/2015.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/18

de la Ley Electoral; esto es, que dicho financiamiento se debe otorgar a partir del inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018.<sup>17</sup>

24. Así, el treinta de enero del año inmediato anterior, se emitió el acuerdo del Consejo General que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2017, en el cual se dispuso la distribución conforme a lo siguiente: a) Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, obtuvieron financiamiento público a partir de enero; Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y Partido del Trabajo recibieron financiamiento público a partir del inicio del proceso electoral ordinario, es decir, a partir del primero de septiembre; y los partidos políticos locales Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente a partir de julio, de conformidad con el acuerdo del Consejo General por el cual se determinó el financiamiento público para el ejercicio dos mil diecisiete.<sup>18</sup>

25. Sobre esta base, se advierte que en el ejercicio fiscal 2018 los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro ante este Instituto tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como específicas en el periodo de enero a diciembre de dos mil dieciocho, y toda vez que a la fecha se desarrolla el proceso electoral ordinario 2017-2018, aquellos deben recibir además financiamiento público por concepto de actividades tendentes a la obtención del voto durante las campañas electorales<sup>19</sup> en los términos previstos por la normatividad aplicable.

### **Candidaturas independientes**

26. De conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral las campañas para diputaciones y ayuntamientos deben dar inicio cuarenta y ocho días naturales anteriores al día de la elección y no deberán durar más de cuarenta y cinco días.

27. En el calendario electoral se estableció que el periodo de campañas debe tener verificativo del catorce de mayo al veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

<sup>17</sup> Dicha determinación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-JRC-31/2016 y SUP-JRC-32/2016, en los cuales sostuvo que de conformidad con las disposiciones constitucionales aplicables de la Constitución Federal en materia de financiamiento, así como a la Ley de Partidos y la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos tienen derecho a recibir de manera equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, gastos de campaña y por actividades específicas; no obstante, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, por lo que los partidos políticos en cuestión, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, de conformidad con la sumatoria de los resultados del proceso electoral 2014-2015, no cumple con los supuestos normativos para tener acceso al financiamiento público local.

<sup>18</sup> El citado acuerdo puede ser consultado en la página de internet siguiente: [http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_02\\_Feb\\_2017\\_11.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_02_Feb_2017_11.pdf)

<sup>19</sup> De conformidad con el calendario electoral, el periodo de campañas se debe desarrollar entre el catorce de mayo y veintisiete de junio de dos mil dieciocho.



IEEQ/CG/A/003/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28. Por otra parte, los artículos 178 y 180 de la Ley Electoral disponen que la ciudadanía tiene derecho a ser registrada con la figura de candidatura independiente dentro del proceso electoral para ocupar los cargos de elección popular de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos; además que el financiamiento público y privado que manejen las candidaturas independientes debe ser estrictamente obtenido y erogado dentro de los plazos previstos en la propia ley, según la modalidad de que se trate.

29. El artículo 181 de la Ley Electoral establece que en lo no previsto en materia de candidaturas independientes, se debe aplicar en forma supletoria las disposiciones de las leyes generales, determinaciones del Instituto Nacional y las establecidas en el citado ordenamiento para las candidaturas de partidos políticos.

30. De conformidad con los artículos 195 de la Ley Electoral y 34 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018 los consejos correspondientes deben celebrar sesión a más tardar el seis de marzo de dos mil dieciocho con el fin de emitir las resoluciones sobre el cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano previstos por la normatividad.

31. El artículo 198 de la Ley Electoral señala que para cada tipo de elección las candidaturas independientes recibirán para gastos de campaña, el financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro y que el monto que corresponda a cada tipo de elección debe ser prorrateado entre el número de candidaturas independientes registradas en la misma y entregado una vez que se obtenga el registro correspondiente ante el órgano electoral competente.

32. Además, dicho precepto prevé que las candidaturas independientes deben realizar la devolución atinente a la Secretaría de Planeación y Finanzas por concepto de remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña, en términos de las disposiciones aplicables.

33. De lo anterior se advierte que las personas que contiendan a un cargo de elección popular con la figura de candidatura independiente tienen derecho a recibir por concepto de financiamiento público el equivalente al de un partido político de reciente registro, distribuido en atención al número de personas que obtengan tal carácter para cada tipo de elección a través de la determinación del órgano electoral competente, asimismo que dicho financiamiento público debe ser ministrado para gastos de campaña, y entregado una vez que obtenga el registro correspondiente, esto es de manera posterior al seis de marzo de dos mil dieciocho,<sup>20</sup> en los términos que se establezcan en esta determinación.

<sup>20</sup> De conformidad con el calendario electoral.



IEEQ/CG/A/003/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### III. Proyecto de presupuesto

34. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/VERFE/5337/17, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional remitió a este Instituto el estadístico del Padrón Electoral en el Estado con corte al treinta y uno de julio, en el que se señaló que el mismo asciende a 1,539,401 personas inscritas.

35. El treinta de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo por el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo anual 2018 para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado, a efecto de que se incluyera en el decreto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.

36. En el apartado correspondiente del citado proyecto se señaló el cálculo de financiamiento público a distribuir en el ejercicio fiscal 2018 para los partidos políticos nacionales y locales, así como el monto correspondiente, en su caso, para las candidaturas independientes que obtengan su registro ante el Instituto; dicho proyecto fue remitido al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado, en los términos siguientes:

...

...el Monto Total Proyectado del Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, para actividades Ordinarias Permanentes, Específicas y Gastos de Campaña 2018 corresponde a:

Monto para Actividades Ordinarias Permanentes	\$75,536,097.97
Monto para Gastos de Actividades Electorales y de Campaña para Partidos Políticos	\$22,660,829.39
Monto Gastos de Campaña para Candidaturas Independientes	\$906,433.18
Monto para Actividades Específicas	\$2,266,082.94
<b>Monto Total Proyectado del Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, para Actividades Ordinarias Permanentes, Específicas y Gastos de Campaña 2018.</b>	<b><u>\$101,369,443.48</u></b>

(Énfasis original)

37. Como se advierte, en el citado cálculo se proyectó el financiamiento público para los partidos políticos nacionales y locales correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, por concepto de actividades ordinarias, específicas y gastos de actividades electorales y de campaña; así como el monto de gastos de campaña para candidaturas independientes.

38. En tal sentido, el diecinueve de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018, el cual en su artículo



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/18

10 estableció el monto del recurso público asignado a los organismos autónomos, mismo en el que se asignó al Instituto la cantidad de \$275,695,669 (doscientos setenta y cinco millones seiscientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta y nueve 00/100 M.N.), por concepto de gastos de operación, jubilaciones y pensiones, prerrogativas y proceso electoral.

39. Así, en el punto 3 del anexo de información adicional en materia presupuestal de dicho Decreto de Presupuesto de Egresos, se estableció el "Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos", en el cual se consideró el monto de financiamiento público a distribuir para los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto, así como para candidaturas independientes, en los términos siguientes:

...

**3. Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos**

El monto señalado en el artículo 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos... para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, incluye la cantidad total de \$101,369,443.27 para Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos, el cual se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	GASTO DE CAMPAÑA (PROCESO ELECTORAL)	3% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
<b>PARTIDOS CON REGISTRO:</b>	25,967,823.00	7,790,347.00	811,103.99	34,569,273.99
Acción Nacional				
Revolucionario Institucional	20,985,570.00	6,295,671.10	641,254.46	27,922,495.56
De la Revolución Democrática	6,033,478.00	1,810,043.30	131,524.02	7,975,045.32
Verde Ecologista de México	6,730,949.00	2,019,284.63	155,301.45	8,905,535.08
Morena	6,753,946.00	2,026,183.83	156,085.45	8,936,215.28
Movimiento Ciudadano	1,510,721.96	453,216.59	61,802.26	2,025,740.81
Nueva Alianza	1,510,721.96	453,216.59	61,802.26	2,025,740.81
Encuentro Social	1,510,721.96	453,216.59	61,802.26	2,025,740.81
Del Trabajo	1,510,721.96	453,216.59	61,802.26	2,025,740.81
Convergencia Querétaro A.C. (sic)	1,510,721.96	453,216.59	61,802.26	2,025,740.81
Querétaro Independiente	1,510,721.96	453,216.59	61,802.26	2,025,740.81
Candidaturas Independientes Diputaciones		453,216.59		453,216.59
Candidaturas Independientes Municipales		453,216.59		453,216.59
<b>TOTAL FINANCIAMIENTO</b>	<b>75,536,097.76</b>	<b>23,567,262.58</b>	<b>2,266,082.93</b>	<b>101,369,443.27</b>

Fuente: Proyección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro



IEEQ/CG/A/003/18

...

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

40. En ese contexto, el financiamiento público para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho destinado a los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro ante el Instituto por concepto de actividades ordinarias, específicas y relativas a la obtención del voto y campañas, así como el monto destinado a las campañas electorales de las personas que contiendan en el proceso electoral con la figura de candidatura independiente, debe distribuirse en los términos señalados en el referido Decreto, dado que el mismo se encuentra ajustado a lo establecido en la Constitución Federal, la Ley de Partidos y la Ley Electoral.

41. Además, el monto de financiamiento público otorgado es coincidente con el proyecto remitido al Titular del Poder Ejecutivo y a la Legislatura del Estado de Querétaro el treinta de octubre, así como el documento por el cual se realizó el cálculo del financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el año que transcurre, señalado en los antecedentes de la presente determinación, el cual se tiene por reproducido como si a letra se insertase para que surta todos los efectos conducentes y cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de este acuerdo.

42. La distribución del financiamiento público se obtuvo conforme a las reglas señaladas, tomando en consideración que:

- a) Los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, obtuvieron el tres por ciento de la votación emitida en la entidad durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.
- b) Los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, no obtuvieron el umbral del tres por ciento de la votación emitida en el Estado en el proceso electoral anterior, sin embargo conservaron su acreditación ante este organismo público y se les otorgó el financiamiento hasta el inicio del proceso electoral ordinario, esto es, el primero de septiembre.
- c) Los partidos políticos locales Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente obtuvieron su registro ante este Instituto el veinticinco de abril y dos de mayo de dos mil diecisiete, respectivamente, con efectos constitutivos hasta el primero de julio de dos mil diecisiete.<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Las resoluciones respectivas establecieron en el resolutivo tercero lo siguiente: "El registro y la expedición del certificado correspondiente del partido político local Querétaro Independiente, surtirán sus efectos constitutivos a partir del primer día de julio del presente año", dichas determinaciones pueden ser consultadas en la página de internet siguiente: [http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r\\_10\\_May\\_2017\\_6.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_10_May_2017_6.pdf) y [http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r\\_03\\_May\\_2017\\_3.pdf](http://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_03_May_2017_3.pdf), respectivamente.



IEEQ/CG/A/003/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- d) Las candidaturas independientes recibirán para gastos de campaña, financiamiento público equivalente al que reciba un partido político de reciente registro, mismo que será prorrateado entre el número de candidaturas independientes registradas y será entregado una vez que obtengan su registro ante el órgano electoral.

43. Es necesario considerar que, los partidos políticos deben contar de manera equitativa con financiamiento para llevar a cabo sus actividades, de conformidad con los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, 19, párrafo 2 y 51, párrafo segundo de la Ley de Partidos; sirve de sustento la tesis de jurisprudencia LXXV/2016, con el rubro "Financiamiento público. El dos por ciento otorgado a partidos políticos de nueva creación o que contiendan por primera vez en una elección es acorde al principio de equidad". Además, se toma en cuenta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SM-JRC-0029/2016, con relación a las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos de nueva creación sostuvo que "si bien se brinda un trato igual a las organizaciones de ciudadanos que pretendan, en ejercicio del derecho de asociación, formar un nuevo partido político, respecto de las fuerzas políticas existentes no representa, por sí, un perjuicio o detrimento a sus prerrogativas de tal alcance que se comprometa su funcionalidad y la del propio sistema".

44. En consecuencia, en el presente acuerdo se realiza la distribución correspondiente tomando en consideración el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y la normatividad aplicable, así como los criterios jurisdiccionales.

#### ***IV. Distribución de financiamiento público a partidos políticos por concepto de actividades ordinarias***

45. El cinco de enero del año en curso, mediante oficio DEOEPyPP/111/2018 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a la Secretaría Ejecutiva, el documento denominado "Financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el 2018" y remitió copia del mismo al Consejero Presidente del Consejo General.

46. En términos de los artículos 41, Base II de la Constitución Federal; 51, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Partidos y 39 de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la ley; de esa manera, el monto total por distribuir para el sostenimiento de actividades



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/18

ordinarias entre los partidos políticos se obtiene de multiplicar el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

47. De conformidad con el oficio INE/VERFE/5337/17 la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional informó el estadístico del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, en el que se señaló que la ciudadanía inscrita en el mismo asciende a 1,539,401 personas.

48. Así, con base en el documento "Financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el 2018" mismo que se tiene por reproducido para los efectos que en derecho corresponda y cuyas consideraciones son parte integral de la presente determinación; el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos se fija anualmente, multiplicando el número total de la ciudadanía inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de julio, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente,<sup>22</sup> como se observa en la tabla siguiente:

<b>Determinación del monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes</b>	
Ciudadanía inscrita en el Padrón electoral con corte al 31 de julio de 2017.	1,539,401 personas
Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2017.	\$75.49
65% del valor de la UMA (75.49 x 65%)	\$49.0685
Monto total a distribuir para actividades ordinarias permanentes (1,539,401 x 46.0685)	<b>\$75,536,097.97</b>

49. Por otra parte, el artículo 51, párrafo 2, inciso a) de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación ante el Congreso local tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público, en los términos siguientes: se debe otorgar a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que hace referencia ese artículo.

50. Sobre esta base, se desprende lo siguiente:

<sup>22</sup> Se tomó como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en dos mil diecisiete; lo anterior en congruencia con lo sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la sentencia TEEQ-RAP-1/2016, en la cual señaló que el salario mínimo diario vigente para la entidad federativa de Querétaro que se debe utilizar para determinar anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos es el vigente al momento de aprobar el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, debido a que el monto a distribuir deriva de recursos públicos cuya disposición ésta sujeta a un procedimiento legal y constitucional de planeación de ingresos y egresos que regularmente inicia un año antes de su entrega material y que contempla como etapa inicial la aprobación de ese proyecto de presupuesto.



IEEQ/CG/A/003/18

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<b>Monto destinado para los partidos políticos que obtuvieron su registro de manera posterior a la fecha de la última elección</b>	
Monto total de financiamiento público para actividades ordinarias	\$75,536,097.9685
2% del monto del financiamiento público total para actividades ordinarias (\$75,536,097.97 x 2%)	\$1,510,721.96
2 partidos locales con registro reciente: Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente. (\$1,510,721.96 x 2)	\$3,021,443.92
4 partidos nacionales sin representación en el Congreso local: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo (\$1,510,721.96 x 4)	\$6,042,887.84
<b>Total</b>	<b>\$9,064,331.76</b>

51. En consecuencia, los montos totales a distribuir entre los partidos políticos, atendiendo a los supuestos: a) partidos políticos locales; b) partidos políticos nacionales que no alcanzaron el umbral del 3% requerido como resultado del proceso electoral 2014-2015, pero que conservaron su acreditación ante este organismo público local y c) partidos políticos nacionales que obtuvieron el 3% de la votación emitida durante el proceso electoral 2014-2015; es el siguiente:

Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro ante el Instituto.	\$75,536,097.76
Monto total para los partidos políticos locales que obtuvieron su registro de manera posterior a la celebración de la última elección. (2 partidos políticos locales: Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente)	\$3,021,443.92
Monto total para los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto, que no alcanzaron el umbral requerido por la normatividad electoral en la elección local ordinaria de 2014-2015. (4 partidos políticos nacionales: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo)	\$6,042,887.84
Monto total a distribuir para actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos con acreditación ante el Instituto y que alcanzaron el 3% del umbral requerido por la normatividad electoral en el proceso electoral local ordinario de 2014-2015. (5 partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y morena)	\$66,471,766.00

52. Dichos montos sirven como base para el desarrollo del cálculo de financiamiento público correspondiente a cada uno de los partidos políticos nacionales y locales.

53. Ahora bien, de conformidad con los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, 38, párrafo quinto y 39, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral; el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se debe fijar anualmente, multiplicando el número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado, se debe distribuir entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante es base para calcular el valor unitario del voto, lo que se traduce en lo siguiente:



IEEQ/CG/A/003/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Determinación del Monto Igualitario**

Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto y que obtuvieron el 3% de la votación emitida en el proceso electoral ordinario 2014-2015. (\$75,536,097.97 - \$9,064,331.76)	\$66,471,766
30% a dividir de manera igualitaria (66,471,766 x 30%)	\$19,941,530
Monto anual que recibirán por este rubro los partidos políticos con derecho a financiamiento (19,941,530 ÷ 5)	\$3,988,305.97

54. Asimismo, el artículo 39, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral dispone que para determinar el valor unitario del voto se debe seguir el procedimiento siguiente: a) se restan los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas a la votación total emitida en el Estado para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, b) como resultado de lo anterior se obtienen los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento, cuyos votos también deben ser restados y c) el setenta por ciento del financiamiento público se debe dividir entre la cantidad que resulte, como se advierte:

**Valor Unitario del Voto**

Monto total del financiamiento público una vez que se realizó la deducción de los votos nulos y de candidaturas no registradas a la votación total emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, así como la votación de los partidos que no alcanzaron el tres por ciento.	\$66,471,766
El 70% restante del financiamiento público distribuido de manera igualitaria sirve de base para determinar el valor unitario del voto (\$66,471,766 x 70%)	\$46,530,236
Votación total efectiva <sup>23</sup>	671,731
Valor unitario del voto (\$46,530,236 ÷ 671,731)	\$69.26915

55. Ahora bien, de conformidad con el artículo 39, fracción I, inciso c), numeral 2, párrafo segundo de la Ley Electoral prevé que cada partido político tiene derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputaciones de mayoría relativa.

56. En ese sentido, en atención a la votación obtenida en el proceso electoral 2014-2015, cada partido político que alcanzó el umbral del 3% de la votación emitida, a saber: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista y morena, tienen derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en los términos siguientes:

<sup>23</sup> El dato para obtener la votación efectiva se obtuvo del resultado de la elección inmediata anterior.



IEEQ/CG/A/003/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partido Político con derecho a financiamiento	30% de manera igualitaria	Valor Unitario del Voto	Votación Válida <sup>24</sup>	70% del monto proporcional	Financiamiento total anual por actividades ordinarias
Acción Nacional	\$3,988,306		317,306	\$21,979,517	\$25,967,823
Revolucionario Institucional	\$3,988,306		245,380	\$16,997,264	\$20,985,570
De la Revolución Democrática	\$3,988,306	\$69.26915	29,525	\$2,045,172	\$6,033,478
Verde Ecologista de México	\$3,988,306		39,594	\$2,742,643	\$6,730,949
Morena	\$3,988,306		39,926	\$2,765,640	\$6,753,946
<b>TOTAL</b>	<b>\$19,941,530</b>		<b>671,731</b>	<b>\$46,530,236</b>	<b>\$66,471,766</b>

57. Cabe señalar que en términos del artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral,<sup>25</sup> los partidos políticos que no registren fórmulas de candidaturas a diputaciones o ayuntamientos, así como de gubernatura, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado; supuesto en el que se encuentran los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, motivo por el cual se realiza la disminución siguiente:

Partido político	30% de manera igualitaria	Valor unitario del voto	Votación válida	70% del monto proporcional	Financiamiento total anual	% a reducir	Cantidad total a disminuir	Total de financiamiento anual por actividades ordinarias
De la Revolución Democrática	\$3,988,306	\$69.26915	29,525	\$2,045,172	\$6,033,478	0.031%	\$1,870.37	\$6,031,607.63
Verde Ecologista de México	\$3,988,306		39,594	\$2,742,643	\$6,730,949	0.013%	\$875.02	\$6,730,073.98

58. Por tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias a distribuir entre los referidos partidos políticos, es el siguiente:

<sup>24</sup> De conformidad con la sentencia del Juicio de Revisión Constitucional SM-JRC-308/2015 y sus acumulados.

<sup>25</sup> Cfr. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2014 y sus acumulados 53/2014, 62/2014 y 70/2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el trece de marzo de dos mil quince.



IEEQ/CG/A/003/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partidos políticos	Actividades ordinarias	Ministración mensual
Acción Nacional	\$25,967,823.00	\$2,163,985.25
Revolucionario Institucional	\$20,985,570.00	\$1,748,797.50
De la Revolución Democrática	\$6,033,478.00 -1,870.37	\$502,633.96
Verde Ecologista de México	\$6,730,949.00 -875.02	\$560,839.49
Morena	\$6,753,946.00	\$562,828.83
Movimiento Ciudadano	\$1,510,721.96	\$125,893.50
Nueva Alianza	\$1,510,721.96	\$125,893.50
Encuentro Social	\$1,510,721.96	\$125,893.50
Del Trabajo	\$1,510,721.96	\$125,893.50
Convergencia Querétaro	\$1,510,721.96	\$125,893.50
Querétaro Independiente	\$1,510,721.96	\$125,893.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$75,536,097.76</b>	<b>\$6,294,446.03</b>

59. La Ley de Partidos refiere en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, que cada partido político debe destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

60. Por su parte, el artículo 39, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral refiere que cada partido político debe destinar anualmente el cinco por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

61. Por lo anterior, como acción afirmativa<sup>26</sup> los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro ante este Instituto, deben destinar la cantidad equivalente al 5% del financiamiento público ordinario por dicho concepto, en los términos siguientes:

<sup>26</sup> De conformidad con la jurisprudencia 3/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro "Acciones afirmativas a favor de las mujeres. No son discriminatorias", las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado. Jurisprudencia 3/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Partido político	Total de financiamiento público ordinario	Monto que cada partido político debe destinar anualmente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (5% del financiamiento público ordinario)
Acción Nacional	\$25,967,823.00	\$1,298,391.15
Revolucionario Institucional	\$20,985,570.00	\$1,049,278.5
De la Revolución Democrática	\$6,031,607.63	\$301,580.38
Verde Ecologista de México	\$6,730,073.98	\$336,503.69
Morena	\$6,753,946.00	\$337,697.3
Movimiento Ciudadano	\$1,510,721.96	\$75,536.09
Nueva Alianza	\$1,510,721.96	\$75,536.09
Encuentro Social	\$1,510,721.96	\$75,536.09
Del Trabajo	\$1,510,721.96	\$75,536.09
Convergencia Querétaro	\$1,510,721.96	\$75,536.09
Querétaro Independiente	\$1,510,721.96	\$75,536.09

**IV. Distribución de financiamiento público por concepto de actividades electorales y de campaña**

62. Los artículos 51, párrafo 1, inciso b), fracción II de la Ley de Partidos y 39, fracción II de la Ley Electoral regulan que a cada partido político se le debe otorgar para gastos de actividades electorales y de campaña, un monto equivalente al treinta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, cuando se renueve únicamente el Poder Legislativo local y los Ayuntamientos.

63. Por otra parte, el artículo 198 de la Ley Electoral determina que las candidaturas independientes para cada tipo de elección recibirán gasto de campaña por un monto equivalente al que reciba un partido político de reciente registro y que el financiamiento correspondiente debe prorratearse entre el número de candidaturas independientes registradas.

64. En tal sentido, los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro ante el Instituto, así como las candidaturas independientes una vez que obtengan el registro conducente,<sup>27</sup> tienen derecho a recibir financiamiento público por concepto de actividades electorales y de campaña en los términos siguientes:

<sup>27</sup> Las candidaturas independientes deben recibir el mismo monto que los partidos políticos locales Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente, en virtud de que los mismos son de reciente registro, como se advierte de las resoluciones del Consejo General aprobadas el veinticinco de abril y dos de mayo, ambos de dos mil diecisiete.



IEEQ/CG/A/003/18

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Partido Político	Total de financiamiento público para actividades ordinarias	30% adicional al financiamiento ordinario, para ser destinado al desarrollo de actividades electorales y de campaña
Acción Nacional	\$25,967,823.00	\$7,790,347.00
Revolucionario Institucional	\$20,985,570.00	\$6,295,671.10
De la Revolución Democrática	\$6,033,478.00	\$1,810,043.30
Verde Ecologista de México	\$6,730,949.00	\$2,019,284.63
Morena	\$6,753,946.00	\$2,026,183.83
Movimiento Ciudadano	\$1,510,721.96	\$453,216.59
Nueva Alianza	\$1,510,721.96	\$453,216.59
Encuentro Social	\$1,510,721.96	\$453,216.59
Del Trabajo	\$1,510,721.96	\$453,216.59
Convergencia Querétaro	\$1,510,721.96	\$453,216.59
Querétaro Independiente	\$1,510,721.96	\$453,216.59
Candidaturas independientes Diputaciones		\$453,216.59 (prorrateado entre las candidaturas)
Candidaturas independientes Ayuntamientos		\$453,216.59 (prorrateado entre las candidaturas)

65. En todo caso, las candidaturas independientes deben observar el tope de gastos de campaña por tipo de elección.

**V. Distribución de financiamiento público por concepto de actividades específicas**

66. Los artículos 41, base II, inciso c) de la Constitución Federal, 51, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral señalan que los partidos políticos tienen derecho a financiamiento público por concepto de actividades específicas por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias y que el treinta por ciento de la cantidad que resulte de lo anterior, se debe distribuir de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo al porcentaje de votación obtenida en la elección de diputaciones inmediata anterior.

Financiamiento Público para Actividades Específicas	
Monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2018.	\$75,536,097.97
3% financiamiento público para actividades específicas (\$75,536,097.97 x 3%)	\$2,266,082.94



IEEQ/CG/A/003/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

67. Por su parte el artículo 51, párrafo 2, inciso b) de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación alguna en el Congreso local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria; supuestos en que se encuentran los partidos políticos locales Convergencia Querétaro y Querétaro independiente, así como los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, respectivamente.

68. Así, el monto igualitario a distribuir entre cada uno de los partidos políticos con acreditación o registro local ante este Instituto, es el siguiente:

<b>Monto Igualitario Actividades Específicas</b>	
Monto total del financiamiento público para actividades específicas	\$2,266,083
30% a dividir entre los partidos políticos de manera igualitaria (2,266,083 x 30%)	\$679,825
Monto que recibirán por este rubro cada uno de los partidos políticos inscritos (Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Morena, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo) y registrados (Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente) ( $\$679,825 \div 11$ )	\$61,802.26

69. Ahora bien, de conformidad con el artículo 41, fracción II, inciso c) de la Constitución Federal, para la distribución del 70% del financiamiento público correspondiente a actividades específicas, se debe atender al porcentaje de votos que cada partido político obtuvo en la elección inmediata anterior; de esta manera, como se refirió, cada partido político que obtuvo el tres por ciento de la votación emitida tiene derecho a recibir por concepto de actividades específicas la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior.

70. En tal tesitura, el valor unitario del voto se obtiene de dividir la cantidad que resulte del 70% del financiamiento público total, entre la votación total efectiva obtenida por los partidos políticos; como se observa en el cuadro siguiente:



IEEQ/CG/A/003/18

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Valor Unitario del Voto	
Monto total del financiamiento público para actividades específicas	\$2,266,083
70% de manera proporcional	\$1,586,258
Votación total efectiva	671,731
Valor unitario del voto ( $\$1,586,258 \div 671,731$ )	\$2.36145

71. Con base en lo anterior, a cada partido político se entregará el financiamiento público por concepto de actividades específicas, en los términos siguientes:

Partido Político	30% de manera igualitaria	Valor Unitario del Voto	Votación Válida	70% del monto proporcional	Total de financiamiento para actividades específicas	Ministración mensual por actividades específicas
Acción Nacional	\$61,802.26		317,306	\$749,302	\$811,104.26	\$67,592.02
Revolucionario Institucional	\$61,802.26		245,380	\$579,452	\$641,254.26	\$53,437.85
De la Revolución Democrática	\$61,802.26	\$2.36145	29,525	\$69,722	\$131,524.26	\$10,960.35
Verde Ecologista de México	\$61,802.26		39,594	\$93,499	\$155,301.26	\$12,941.77
Morena	\$61,802.26		39,926	\$94,283	\$156,085.26	\$13,007.10
Movimiento Ciudadano	\$61,802.26				\$61,802.26	\$5,150.18
Nueva alianza	\$61,802.26				\$61,802.26	\$5,150.18
Encuentro Social	\$61,802.26				\$61,802.26	\$5,150.18
del Trabajo	\$61,802.26				\$61,802.26	\$5,150.18
Convergencia Querétaro	\$61,802.26				\$61,802.26	\$5,150.18
Querétaro Independiente	\$61,802.26				\$61,802.26	\$5,150.18
<b>TOTAL</b>	<b>\$679,825.00</b>		<b>671,731</b>	<b>\$1,586,258</b>	<b>\$2,266,083</b>	

72. Sobre esta base, el total del financiamiento proyectado a distribuir en dos mil dieciocho, entre los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias, específicas y de campaña es por la cantidad total de \$101,369,443.27 (ciento un millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 27/100 M.N.), que tiene sustento en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de diciembre, la cual será distribuida de acuerdo a lo señalado en la presente determinación, en los términos siguientes:



IEEQ/CG/A/003/18

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Financiamiento Público para el ejercicio 2018 correspondiente a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes				
Partidos políticos	Financiamiento público para actividades ordinarias	Gasto de campaña (proceso electoral)	3% actividades específicas	Total
Acción Nacional	\$25,967,823.00	\$7,790,347.00	\$811,103.99	\$34,569,273.99
Revolucionario Institucional	\$20,985,570.00	\$6,295,671.10	\$641,254.46	\$27,922,495.56
De la Revolución Democrática	\$6,033,478.00 <sup>28</sup>	\$1,810,043.30	\$131,524.02	\$7,975,045.32
Verde Ecologista de México	\$6,730,949.00 <sup>29</sup>	\$2,019,284.63	\$155,301.45	\$8,905,535.08
Morena	\$6,753,946.00	\$2,026,183.83	\$156,085.45	\$8,936,215.28
Movimiento Ciudadano	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Nueva Alianza	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Encuentro Social	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Del Trabajo	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Convergencia Querétaro	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Querétaro Independiente	\$1,510,721.96	\$453,216.59	\$61,802.26	\$2,025,740.81
Candidaturas Independientes Diputaciones		\$453,216.59		\$453,216.59
Candidaturas Independientes Municipales		\$453,216.59		\$453,216.59
<b>TOTAL FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$75,536,097.76</b>	<b>\$23,567,262.58</b>	<b>\$2,266,082.93</b>	<b>\$101,369,443.27</b>

73. Cabe señalar que en el supuesto de que las candidaturas independientes se declaren procedentes o desiertas, la Secretaría Ejecutiva realizará los procedimientos administrativos conducentes respecto del financiamiento público destinado para tal efecto, en términos de la normatividad aplicable y del presente acuerdo.

74. Aunado a lo anterior, en caso de procedencia de candidaturas independientes, se deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria para el depósito correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña, la cual debe contar con los requisitos previstos por la normatividad en materia de fiscalización.

75. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe la presente determinación al Instituto Nacional para los efectos conducentes.

<sup>28</sup> Antes de la deducción referida en el considerando 58 de la presente determinación.  
<sup>29</sup> Ídem.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/003/18

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 51 y 52 de la Ley de Partidos; 38, 39, 40, 52, 53, 56, 57, 61, fracciones I, XXIX y XXXV, 198 de la Ley Electoral; el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo que determina el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas, así como para gastos de campaña, y en su caso, para candidaturas independientes durante el dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

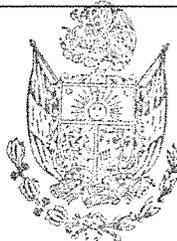
**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley Electoral, así como la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el dieciséis de enero de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
M. EN G.P. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

Secretario Ejecutivo